

El Eco de Castellon.

PERIODICO DE INTERESES GENERALES.

Se publica todos los DOMINGOS y JUEVES.
 Precios de suscripcion.—En esta Capital, CINCO reales al mes.
 Fuera de ella, DIEZ Y OCHO por trimestre.
 ANUNCIOS Y COMUNICADOS, á precios de tarifa.

SUSCRICION.—En esta Capital, en la redaccion, calle Mayor, número 41, cuarto segundo.—Fuera, en todas las administraciones y estafetas de Correos, ó dirigiendo el importe en libranza de fácil cobro ó sellos de franqueo.

IMPORTANTE.

En el *alcance* del número anterior dijimos que el ayuntamiento se había reunido con los mayores contribuyentes para llevar á efecto lo dispositivo del artículo 193 de la instruccion de consumos, segun la orden de la direccion general de Contribuciones de que tambien nos ocupamos, y en la cual se consigna que puede el ayuntamiento cubrir el cupo de consumos por medio de reparto.

Aunque estas reuniones se han celebrado á *puerta cerrada*, como dijimos, podemos asegurar á nuestros lectores que en ellas se ha acordado como bases para el reparto de consumos, lo siguiente:

- 1.º Que sea objeto del reparto el cupo de consumos y el déficit municipal y provincial.
- 2.º Que para aplicar á cubrir el cupo de consumos, se consigne en el reparto *quince mil duros*.
- 3.º Que la cuota que deba imponerse á los empleados públicos, quede al arbitrio de los repartidores, teniendo presente la posicion, sueldo y familia de cada uno.
- 4.º Que respecto á las demas clases, se imponga la cuota bajo el tipo de la que paguen por contribucion directa, y teniendo presente igualmente la posicion y familia.
- 5.º Que del número de individuos de los que componen las familias, queden escluidos los *púberes*, menores de dos años.

Esto es lo que han acordado el ayuntamiento y mayores contribuyentes de que se ha asociado.—Y vemos por ello, que ha habido estralimitacion de facultades.

El artículo 193 de la instruccion de

consumos no dice mas que el Ayuntamiento *se asociará de un número de vecinos contribuyentes duplo del de sus individuos*, PARA ESTABLECER LAS BASES PRINCIPALES QUE HAYAN DE SERVIR PARA EL REPARTO: y es claro que este reparto es el del cupo de la contribucion de consumos, segun el artículo 216 de la Instruccion del ramo.

Y si esto es indudable, cómo lo es, ¿por qué el Ayuntamiento y asociados se han abrogado la facultad, como potestativo en ellos, de acordar, en primer lugar, que la cantidad, objeto del reparto, lo sea, no solo el cupo de consumos, si no tambien el déficit municipal y provincial?—Este déficit, aun cuando el provincial no es conocido todavia, unido al cupo de consumos, se calcula en una cifra de 34,000 duros.

Hay mas: el cupo de consumos correspondiente á esta Capital es de unos *once mil duros*: ¿por qué el Ayuntamiento y asociados acuerdan que se apliquen en el reparto para cubrir este cupo *quince mil*?—En verdad que no lo entendemos; y nuestro sentimiento es grande al ver tanto dón de errar.

De las demas bases, de lo que son verdaderas bases para el reparto de consumos, de lo único que la reunion debía y podía ocuparse, nada queremos decir por la pobreza de pensamientos y datos fijos que encierran para basar el repartimiento de consumos.—Ya estamos bien; se salvó la *Pepa*: los *púberes* menores de dos años, no pagarán contribucion.

Por fortuna, el espediente pasará ahora á la Diputacion provincial, y si el Gobierno no resuelve otra cosa en contrario respecto al reparto, dicha Corporacion, ó en su caso la Administracion de Hacienda pública, modificarán, si es que no anulan por completo lo acordado.

El telar del Ayuntamiento y asociados, entonces, volverán á tejer lo que destajan la Diputacion y la Hacienda, y... vamos anduviendo.

No obstante de que la orden autorizando el repartimiento para cubrir el cupo de consumos de esta Capital procede, segun digimos, de la Direccion general de Contribuciones, y sin embargo de que no desconfiamos que el Gobierno de S. M. adopte alguna resolucion superior en este asunto, damos cabida al siguiente artículo que para su publicacion nos ha remitido la misma autorizada persona, autor del que vió la luz en el número anterior.

Para ello retiramos el que nosotros teniamos escrito sobre la materia.

REMITIDO.

CUESTION DEL DIA.

Hoy que se ha de proceder á la imposicion de la contribucion de consumos en esta Capital, por medio del reparto vecinal que el Ayuntamiento ha tenido por conveniente adoptar, nos vemos precisados á estehdernos en justas, justísimas observaciones para tratar de ilustrar en la materia á las clases que han de soportar la pesada y directa carga, que de esta conformidad se le imprime como para que las personas á quienes quepa el difícil encargo de verificarlo, tomen en cuenta la responsabilidad que han de contraer dentro de sus propias actuaciones, segun lo que aconsejan los principios de la equidad y el mejor discernimiento para apreciar la base en que ha de asentarse, con arreglo á lo que las instrucciones determinan, ya que el cálculo y la apreciacion son los motores y la razon en que estriba su fundamento.

Sinceramente nos condolemos del sesgo tomado por la municipalidad y mayores contribuyentes; porque por mucha autoridad que preste á sus disposiciones la aprobacion mas ó menos tácita

de la Dirección general de Contribuciones, que siempre obra dentro de su propia esfera, y la cual seguramente habrá correspondido á la solicitud de esta corporación, mas bien que otorgar su asentimiento á una medida que vá á destruir de hecho, el primordial intento, y el mejor propósito del Gobierno (creémos interpretar así los proceder del Ministro que supo grangearse todas las simpatías de los hombres de principios, al plantear esta contribucion con las modificaciones que convenian á los antecedentes y vicisitudes del mismo impuesto), el Ayuntamiento debe reconocer la situación en que se ha colocado, y cónstele, que para que le faltara todo, la elocuente opinion de sus administrados, le niega su sancion, aunque se resigne, cosa que no deberá estrañarle, supuesto que sus precedentes le condenan. Donde no hay la conciencia del proceder consecuente, y se canta la palinodia á son de cajas batientes, caduca el prestigio y la fuerza moral que debió merecer siempre por todos sus actos.

Nos conceptuamos autorizados para expresar nuestro sentimiento de este modo, al hacernos intérpretes de todos los que se vén lastimados, por culpa, no emanada del legislador, y sí del que tan equivocadamente representa nuestros intereses, nuestros derechos y nuestras acciones. A fé, á fé, que si nuestro lenguaje es duro, no lo ha sido menos su proceder, privilegiando clases y reformando hechos ante la consideracion tribal de demostraciones mas ó menos energicas, que por su propia índole, deberían haber inuerto á su nacimiento. — No se hollan así los intereses de las demas clases, representados por la mayoría que sin disputa es la mas digna y respetable (en esta ocasion bien lo manifiesta) de entre todas las que componen el censo de esta Ciudad.

Soporten con firmeza las columnas de este periódico cuánto hemos dicho y aun tengamos que decir, los intereses que en esta contienda se debaten, son intereses privados mejor ó peor administrados. La cuchilla de la ley no puede cortar la escitacion natural de nuestros sentimientos, por lo que hace á los fueros de la razon y de la justicia que vemos conculcados.

No es el restablecimiento de la contribucion de consumos lo que nos hiere; en nuestra ilustracion, y conforme á las ideas político-económicas que sustentamos, la tenemos en una necesidad financiera; solo aja nuestra dignidad y altera nuestra bilis, residir en una capital en que debieramos esperar mas de las luces y buena administracion que personifica á la corporacion civil.

No nos cansaremos de repetirlo, trastornando el carácter esencial de esta contribucion, se ha infringido el verdadero espíritu de su establecimiento, y se ha impuesto á esta estensa poblacion una

derrama mas dura y violenta que la en mal hora celebre nacional que todos condenamos. ¿Y es así que se mira por los intereses de un pueblo? ¿Y es así que quedan satisfechos los sagrados derechos depositados en cierto número de personas por la mayoría de sus conciudadanos? y es así que se sale de un mal paso atentando á los mas respetables intereses materiales que le están confiados?

Existe acaso poder en el Ayuntamiento para desvirtuar el concepto y la aplicacion de las leyes que ha de ejecutar? pues que, ¿considera el Ayuntamiento que puede á los ojos de toda persona sensata aparecer con bastante justificacion, el recurso de apelacion á lo dispositivo del artículo 11 del Real decreto para adoptar este extremo? sí; extremo porque tal puede considerarse.

Pues qué queda entonces para los pueblos? O acaso se nos pretende acimular á los que real y verdaderamente se concreta dicho artículo? Escusado se haría que semejante satisfaccion diera. La Capital de esta provincia reúne en sí en globo ó separadamente, todas las condiciones para el planteamiento de la contribucion de consumos por los medios indirectos que señala la instruccion. Es posible que presentara algunas dificultades, encontrara su oposicion genuina que ya sabríamos de donde partiría.... pero esto supone acaso necesidad de especialidad de accion respecto á todas las demas Capitales de provincia?... ó existe acaso algun sistema práctico exento de oposicion, con particularidad en la exaccion de las contribuciones públicas?... No la habrán tenido poco ó mucho los demas Ayuntamientos de otras Capitales, en sus respectivas localidades?... Y no dice sobrado, de la posibilidad de haberse llevado á cabo lo dispuesto en primer acuerdo por esta Corporacion, el hecho de la administracion de los derechos durante cuatro dias? ...

Hasta la hora presente que sepamos, ninguna Capital de provincia en toda la Monarquía, ha adoptado un medio de administracion que tanto perjuicio vá á causar en general á los habitantes de esta, por haber establecido con su adopcion un plan completo y práctico de contribuciones directas, que el Gobierno no se ha permitido incoar, y que sin embargo tendremos que sufrir por la impremeditacion notoria de nuestro municipio. — Veamos como.

Transformada en contribucion directa, para nosotros la que para los agraciados habitantes de otras poblaciones, no lo és, la consideraremos para los efectos de su clasificacion bajo tres puntos de vista antes de su aplicacion. 1.º como impuesto de reparticion, corresponde repartir entre los vecinos de esta Ciudad el total importe de reales vellon 227000 á que asciende su consignacion sin los recargos de un 5 por 100 para

cubrir en su día las partidas fallidas, y sin contar tampoco, el déficit del presupuesto municipal y provincial.

Como base de esta imposicion, no procede seguir la ley comun de la contribucion inmueble que se halla en los rendimientos líquidos sobre los bienes.

Está ordenado que se reconozca por tal, los consumos que á cada uno se consideren de las especies sujetas al derecho graduándose por las personas de cada familia, y las facultades que posean de su propiedad, industria, profesion, oficio ó rentas, salvo la escepcion de los pobres de solemnidad y los simples jornaleros.

Quiere decir, que por este procedimiento vendria á verificarse que la contribucion recaeria segun su índole, sobre los objetos de consumo de uso habitual, tales como el vino, aguardiente, licores, aceite de olivo, carnes, jabón, cerveza, &c., &c., si este procedimiento llegando á ser mas que una apreciacion fuera una verdad.

A nadie se le oculta, si á su buen criterio anuda el testimonio de la esperiencia, que lejos de ser esta apreciacion motivo fundado de equidad y acierto, por razones de humana imposibilidad, como por efecto de las pasiones que por desgracia son patrimonio del hombre, este medio no es otra cosa sinó un campo de batalla en que se satisfacen con mas ó menos intencion los odios y las envidias; donde se traen todas las cuestiones á resolver, en donde cabe la lucha de los partidos, con las consecuencias lógicas que han de originarse, tan de sentido efecto para unos mismos ciudadanos, que son amigos ó parientes entre los propietarios, arrendadores, industriales, artesanos, &c., sin contar con que los empleados son siempre el blanco de todos los tiros. De aquí la inequidad del reparto, y no puede ser menos: en la expansiva calculacion de los consumos privados, de unos para otros; no existiendo, como no existe razon directa de la facultad al consumo, por que aquella supuesta ó real existencia, no trae consigo la obligacion de consumir.

A nadie lo consta en verdad, el uso que cada cual particularmente hace de aquella, por la que obtiene de su propiedad, industria, profesion, oficio ó rentas. Hay tantos que sobre ser sóbrios, se privan por necesidad de muchos artículos sujetos al impuesto, ya que esto entre en sus miras de economía, ya satisfagan así las exigencias de un alcance por el estado de atraso en que se ven, ó bien por voluntad, que tambien es bastante para que se le respete, toda vez que la ley no debe comprenderle; de lo contrario se establece el principio aquí, de que nadie puede economizar en provecho propio, que ninguno es árbitro de reducir sus gastos y sus consumos, y por último que el fruto de sus economías y privaciones habrá de emplarse en sa-

latisfacer
y que o
cho me

No c
este sis
currir
culacion
debe co
un arre
notorio
y licore
mas ele
bien lo
poblacion
sinó le
los del

dados, f
atencion
por los
fesion,
mercia
ponder
hacer f
porveni
aquel,
impele
consum
El emp
patrimo
de la m
vicios q
precaria
las mas
mento
la nada
suerte
que á s
cuento
tribucion
demas
compen
decimos
fruta pa
mos, re
y tend
tes efe
patente
conside
pitaliza
un neg

Pues
tir nue
que los
que la
adoptá
tos?...
cia nos
no haya
de pue
bre el p
despue
lugar,
nelicios
mercado
dor y la
en esta
yoria s
ratenie
gar, al
le rep
mortif

tisfacer aquello mismo, de que careció, y que otros habían consumido con mucho menor dispendio.

No conviene establecer por lo tanto este sistema absoluto, á trueque de incurrir en una injusta y sistemática calculación. Ni al propietario, por que lo es, debe considerársele mas consumidor que un arrendador, ó un artesano. Es bien notorio que el consumo mayor de vinos y licores, no le causa en general la clase mas elevada, ni de mayor arraigo, tambien lo es que la clase media en las poblaciones, contribuye en igualdad sinó le excede al consumo de los artículos del mercado, por que libres de cuidados, fuera de los que traen consigo las atenciones del dia, sus gastos se cuentan por los beneficios que alcanza en su profesion, arte ú oficio, á la par que un comerciante cuyo capital activo ha de responder á los compromisos del crédito y hacer frente á las eventualidades del porvenir, su empeño por acrecentar aquel, mas por evitar quebrantos, le impele á prescindir de la satisfaccion del consumo, y suele ser muy económico. El empleado público que á falta de otro patrimonio sacrifica su libertad y pende de la mezquina remuneracion de los servicios que al Estado presta; que por la precariedad de los destinos, en el dia, las mas veces sujetos al caprichoso elemento de los partidos, que le reduce á la nada, se vé precisado á conjurar su suerte por medio de la privacion, sobre que á sus salarios se ha gravado un descuento equivalente al importe de las contribuciones directas que pesan sobre las demas clases, y cuyo gravámen no tiene compensacion alguna: si á este empleado, decimos, se le capitaliza el sueldo que disfruta para la imposicion de la de consumos, resultará coartado en su prevision, y tendrá que experimentar los tristes efectos de una desigualdad bien patente entre lo que se deriva de esta consideracion, con lo que realmente capitaliza un propietario, un especulador, un negociante, &c.

Pues qué, ¿se pretenderá acaso rebatir nuestros asertos con la paradoja de que los artículos sujetos á los derechos que la contribucion establece, se hallan adoptándose este medio mucho mas baratos?...—En primer lugar, la experiencia nos acredita la escasa influencia como no haya sido negativa, que los derechos de puertas y consumos han ejercido sobre el precio natural de aquellos, antes ó despues de su imposicion.—En segundo lugar, que aun cuando así fuera, los beneficios obtenidos por su libre entrada al mercado, los alcanzaria solo el consumidor y la clase media entre la que se cuentan en esta capital, los jornaleros, cuya mayoría son al propio tiempo labradores terratenientes ó arrendadores. En tercer lugar, al no consumidor, ninguna ventaja le reporta; bien al contrario, puesto que mortificándose por eludir el pago, este

se le exige por otro medio mas directo.

Expuestas estas consideraciones de tanta importancia para inteligencia de los repartidores, pasaremos al segundo punto de vista, esto es, quienes han de verificarlo.

A tenor de lo preceptuado por la ley vigente, corresponde al ayuntamiento la eleccion de los repartidores, cuyo número ha de igualar al de individuos de la corporacion, cuidando que todas las clases de la poblacion estén representadas en esta operacion, y conceptuándose obligatorio este servicio, como lo es él para la contribucion de inmuebles.

Procedáse en buena ley para que la Derrama se estienda con la posible equidad, aun cuando las personas elegidas reunan por sus circunstancias todo el aplomo que han de necesitar para sufrir los vaivenes de la marejada, de intereses opuestos y encontrados, ténganse por dichosos ellos mismos si tratando de evitar conflictos, no los crean con su recto y mejor proceder. Tal ha sido siempre la borrascosa consecuencia de encomendar á vecinos de un mismo pueblo, la distribucion de las cantidades que se les consigna en concepto de contribuciones públicas por la Superioridad. ¿Y no son estas otras nuevas cargas que gravitan con las responsabilidades afectas á su cumplimiento sobre el contribuyente, y de que pudiera verse eximido para que el ayuntamiento hubiera pesado algo mas lo que se hacia?...—

Pues bien; vamos á salir de apuros para encontrarnos en otro mayor: tercer punto de vista.

Es evidente que tras los procederes de la junta de repartimiento, han de seguirse las quejas y reclamaciones que las ha de haber, como corolario natural de una operacion que carece de bases ciertas y positivas.—¿Cuándo y ante quien se interponen?—Durante el plazo de ocho dias, en presencia de los mismos que las han fomentado, con audiencia del ayuntamiento.—¿Deberán ser atendidos, ó se prometerán esperarlos de aquellos, que obrando en buena conciencia, supondrán ajustados á este principio los encabezamientos subsidiario forzosos que por familias ó categorías hayan ajustado que no es otra cosa el procedimiento de reparticion?—Y seanlo ó dejen de serlo, ¿se oculta á nadie la trascendencia de erigir en tribunal de apelacion á personas de una comunidad é hijos de un pueblo sobre sus mismos convecinos?—Si la ley preceptúa esto, es sin duda alguna para que en la práctica se aplique á pueblos de muy pequeña importancia, á poblaciones donde el interés colectivo no permite divisiones ni clasificaciones de ningun género; por eso es que nada dice respecto á las capitales, por eso es que si autoriza este procedimiento en los demas, lo estima el último para la recaudacion de este como todos necesarios impuestos.

De las apelaciones al Consejo provincial, por no conformidad en la decision de la administracion de Hacienda pública á quien puede acudir en queja por resultado de la del ayuntamiento y repartidores, se siguen idénticas contrariedades, si parte de este último cuerpo le compone alguna persona de la localidad; además de los disgustos consiguientes á verse uno en la dura situacion de demandar justicia ó reclamar de agravio ante ó contra sus propios amigos ó parientes, &c., sin contar el coste y pasos que hay que verificar.—Y en último resultado, conformándose por la aquiescencia que uno demuestre, ¿deja por eso de resultar lastimado?...—

En fin, todo absolutamente, todo condena la conducta seguida por el ayuntamiento, nada absolutamente, nada la justifica.—¿Serian acaso mayores los compromisos y complicaciones á que daría lugar la administracion de los derechos por su cuenta?...—Lo dificultamos.

Si la ley del mas fuerte nos atemorizara, muy pocas cosas se llevarian á cabo con provecho de la generalidad, en interés del Estado, ó en beneficio propio.

Hemos terminado: ante la necesidad de respetar lo que está ya en dominio del poder administrativo, y con la confianza que nos inspira su propia experiencia en el asunto, con mas, lo que pueda influir en el ánimo de la generalidad tan inesperado suceso, como lo ha sido el del repartimiento, creemos hará esto eco en la municipalidad y repartidores que elija para que en cuanto sea dable, tengamos que agradecerle la recta justicia y la ilustracion en todos sus actos. De este modo podremos sino conformarnos, resignarnos á la peor de las situaciones que tal experimenta la ciudad de Castellon en la actualidad.

Esto expuesto, y mientras el Gobierno no determine otra cosa, contribuyamos de consuno á que la recaudacion se verifique con toda la equidad que sea susceptible, á pesar de las dificultades que presenta en la práctica y quedan consignadas; en el supuesto de que tengamos ó dejemos de tener intervencion en los procedimientos del reparto, llegaremos á conocer de sus circunstancias para esponer como mejor corresponda, lo que nos dicte en su caso el deseo de que se adapte al espíritu de la ley dentro de todas sus bien entendidas prescripciones.

Anunciaron *Las Hojas autógrafas* que se esperaba en Madrid una comision de mayores contribuyentes de esta Capital, para gestionar, cerca del Gobierno, sobre el sesgo dado por el ayuntamiento á la cuestion de consumos; y al publicar nosotros esta noticia en *El Eco*, dijimos que carecia de fundamento apreciable.—*Las Hojas* del dia 14, sin embargo, dan como positiva la llegada á

Madrid de aquella comision, en estos términos:

«La comision que hemos dicho había venido de Castellon de la Plana para gestionar acerca de la cuestion de Consumos, ha sometido ya al Gobierno el acuerdo de aquella municipalidad.»

En vista de esto, y deseosos de que los hechos no salgan nunca del terreno de la verdad, y muy particularmente en el asunto de que se trata, que tan preocupados trae los ánimos en esta capital, no podemos menos de asegurar á *Las Hojas*, que de Castellon de la Plana no ha salido comision alguna con el carácter y al fin que indica, ni con otro alguno tampoco.—Alguna mala inteligencia, sin duda, debe mediar en esto, y no dudamos de la hidalguía de los editores de aquella excelente publicacion, que se apresurarán á rectificar el error en que han incurrido, en lo cual deben estar tan interesados como nosotros; pues no les suponemos deseos de que prevalezca en *Las Hojas* ninguna noticia inexacta entre las muchas y buenas que anticipan á sus lectores.

El señor Alcalde 1.º de esta Ciudad D. Francisco Ruiz, se halla suspenso de sus funciones por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y sujeto á lo que resulte en el expediente gubernativo que por orden de dicha autoridad está instruyendo el Vice-presidente del Consejo provincial Don Joaquin Ferreres.—El motivo de estas justas disposiciones proviene de lo que ocurrió en el salon de sesiones del Ayuntamiento el dia 14 del actual, estando allí reunidos los asociados para acordar las bases del reparto de consumos.—Los hechos de este lamentable suceso son ya conocidos del público, que los comenta de mil modos.—Nosotros, que no faltamos ni falta-

remos jamás á ninguna de las conveniencias por nada ni por nadie, no contribuiremos relatando el hecho, á agravar la posicion del suspenso; aun cuando es de nuestra incumbencia salir á la defensa del principio de autoridad donde quiera que le veamos hollar, como lo es tambien la vindicacion de cualquier ciudadano probo y honrado, objeto de diatribas incalificables, por injustas, por inmerecidas y repugnantes.

Hombres del poder; hombres cuyas palabras son órdenes y cuyas órdenes pueden evitar á los demas el mal que no querreis sin duda para vosotros ni para vuestros hijos, ¿por qué no desplegais los labios ya que tan facil os és, y destruis el peligro que ofrece á la inocente y juguetona infancia, *el boquete que existe en la muralla, junto a la puerta del Calvario?*—CINCO veces, con esta, que habeis consentido que hablemos de lo mismo, y... *nones.*—¿Queréis que nuestra repetida denuncia sea justificada por un ejemplo funestísimo?—¿Esperais que mañana la orden del dia os cuente que una amorosísima madre perdió un hijo tiernísimo, y que la causa de esta desgracia se encuentre en vuestra censurable indiferencia?—¡Ah!—Terrible sería entonces vuestra responsabilidad!—A vuestras frentes saldría escrita con caracteres de sangre, esta sentida palabra: «REMORDIMIENTO.»

Siéndonos conocida la actividad desplegada por el señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, desde que le fué comunicado el Real decreto é instruccion para el establecimiento de la contribucion de Consumos, faltaríamos á la imparcialidad que nos proponemos sostener en el pe-

riódico, primera y mas sagrada obligacion en los escritores públicos, si no consignásemos aquella en las columnas de *El Eco*. El referido jefe de Hacienda con un celo y una laboriosidad que tanto le distingue y le honra, ocupando horas extraordinarias por mañana, tarde y parte de la noche, ha conseguido tener tan al corriente los negocios de su dependencia en el establecimiento del nuevo impuesto, que trabajos para cuyo despacho tenía señalado el Gobierno todo el corriente mes, hace ya bastantes dias que quedaron terminados, y en poder de los centros directivos.

Al llamamiento de la administracion, se van presentando los pueblos para el encabezamiento, que es forzoso para ellos, y se prestan á la clasificacion de las especies sujetas al pago de consumos y valores que les corresponden.

No hay duda que con gefes tan activos é instruidos como el señor GARCÍA, el Gobierno debe estar completamente descansado, y seguro de que sus disposiciones tendrán cumplido y debido efecto.

Las amas de leche están de enhorabuena.—Con motivo de haber acordado la municipalidad y asociados que los *puéberes* menores de dos años no paguen contribucion de consumos, el salario de aquellas debe naturalmente subir de precio.—Les damos nuestro parabien.

Al entrar en prensa este número, bailan que se las pelan en el Teatro de la calle mayor; bien, que no hay otro en la Capital.—Diremos á aquellos de nuestros lectores que han preferido entregarse en brazos del apacible *Morfeo*,—¡dichosos ellos!—lo que de notable encontremos en esta diversion.

IMPRESA, fábrica de libros, taller de encuadernacion, y timbre en tarjetas, papel para cartas y otros documentos.

En la Imprenta de este periódico se hacen toda clase de impresiones, con diversidad de tipos y caracteres á precios sumamente económicos, nunca conocidos en esta capital.

Las Oficinas públicas, corporaciones y particulares, podrán surtirse en este establecimiento, con inusitada baratura, de los libros de todas clases y tamaños; que necesiten, rayados y en blanco, y en cualesquiera forma y circunstancias que se encarguen.

Los Ayuntamientos encontrarán surtido de toda la documentacion necesaria, tanto para la formacion de la estadística territorial, pe-

cuaria y urbana; como cargarémes, cartas de pago, libramientos y demas diferentes documentos para la rendicion de sus cuentas; todo, con extraordinaria baratura.

Se hacen tarjetas de todas clases, y se timbra papel en relieve: asimismo se reciben encargos para hacer planchuelas, escudos de armas y para menbretes de oficinas y corporaciones, alegorias y emblemas; trabajado todo con acabada perfeccion y esmero, por un acreditado artista, con quien hemos celebrado al afecto un contrato para servir con prontitud y economía á nuestros favorecedores.

En el ar
el afecto m
rollaba entr
que lo origi
nes con qu
las necesida
queridos. N
obligaciones
portantes y
padre y á la
quieren en
tos y sacar
posible.

Nadie du
especie hum
ticulares de
son las que
nadie desco
especie sign
base ó tipo
ciones ó pro
serán aplica
individuos.
aquí las m
padres debe
pueda infer
ren á sí pr
hijos; ante
conveniente
ocasiones p
atiende con
procura m
cion con ca
acompañad
originado,
ticia del pr
haya habido
do, nunca
ni enojo con
que se los
se acostum
ran, y se
si alguna v
voluntario
nada siente
castigo sin
y que se ha
ros y sever
da.—Aun
eia fundad